

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvese proveer. (2)

Buenaventura (V), 7 de marzo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luz Adriana Caicedo Valencia
Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA y Acciones Efectivas e
 Integrales SAS “Actisas”
Radicación: 76109310500320240003300

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 139

Buenaventura (V), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que en la presente demanda no se cumple con algunos de los requisitos expuestos en el artículo 25º, 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y Ley 2213 de 2022, como se observa a continuación:

- 1.- En las pruebas documentales deberá relacionar los desprendibles de pago, toda vez, que no se observan los 64 mencionados.
- 2.- Faltó la prueba documental denominada “Acta de conciliación”.

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar

nuevamente a las **demandadas** el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante paraque subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **JOANNE LINETH CAICEDO HURTADO**, abogada, portadora de la cédula de ciudadanía No 1.111.799.494 y tarjeta profesional 383.805 del CSJ como apodera demandante principal y **JHON JADER CAMACHO RODRÍGUEZ** CC 1.144.199.243 y tarjeta profesional 394.443 del CSJ como apoderado judicial demandante suplente, en la forma y términos que indica el poder ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**
**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 019

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **marzo 13 /2024**


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a973c78a01803f32c5b3a20ef2acbcf814d6fa3edc26817035683a5d69361f**

Documento generado en 12/03/2024 06:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>